

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Adios (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Adios (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de marzo de 1966.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de julio de 1967.

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de marzo de 1966.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Turia en los términos municipales de Calles y Domeño, de la provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la División Hidrológico-Forestal de Valencia, relacionado con la estimación de riberas probables del río Turia en los términos municipales de Calles y Domeño, de aquella provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación que el referido artículo preceptúa para debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Turia en los términos municipales de Calles y Domeño, de la provincia de Valencia, con las superficies y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó reclamación alguna contra la estimación realizada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de ribera de 13,4850 hectáreas, en el término municipal de Calles, y 12,0400 hectáreas en el término municipal de Domeño;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de la estimación de riberas del río Turia a su paso por los términos municipales de Calles y Domeño, de la provincia de Valencia.

Segundo.—Declarar de Utilidad Pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Valencia.  
Partido judicial: Chelva.

Término municipal de Calles:

La ribera estimada se localiza en el álveo del río, aguas abajo del puente Los Carriles, hasta la línea con el término municipal de Domeño, dentro de los siguientes límites:

Norte: Monte «Caídas del río Turia», número 44 C. U. P. Propiedades particulares.

Este: Monte «Caídas del río Turia». Cauce del río. Línea con término municipal de Domeño.

Sur: Propiedades particulares. Monte «Caídas del río Turia». Nivel de las bajas aguas.

Oeste: Puente de Carriles. Propiedades particulares. Monte «Caídas del río Turia».

Superficie de ribera: 13,4850 hectáreas.

Término municipal de Domeño:

La ribera está localizada en el álveo del río, aguas abajo de la finca con el término municipal de Domeño, dentro de los límites siguientes:

Norte: Monte «La Sierra», número 52 C. U. P. Propiedades particulares.

Este: Monte «La Sierra». Cauce del río.

Sur: Monte «La Sierra». Nivel de las bajas aguas.

Oeste: Nivel de las bajas aguas. Línea con el término municipal de Domeño.

Superficie de ribera: 12,0400 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a la Central Hortofrutícola a instalar en el Puig (Valencia) por «Frigoríficos Santa María del Puig».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Enrique Marco Viciano, don Manuel Viciano Oria, don Carlos Moreno Sanchiz y don Antonio Villalba Pastor como promotores de la Sociedad Limitada «Frigoríficos Santa María del Puig», que solicitan acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, referente a sectores industriales agrarios de interés preferente, y los del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, referente a la Red Frigorífica Nacional, para la instalación de una Central Hortofrutícola en la localidad de Puig (Valencia), y de acuerdo con lo dispuesto en los citados Decretos y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Hortofrutícola a instalar por don Enrique Marco Viciano, don Manuel Viciano Oria, don Carlos Moreno Sanchiz y don Antonio Villalba Pastor como promotores de la Sociedad Limitada a constituir «Frigoríficos de Santa María del Puig», en la localidad de Puig (Valencia), comprendida en el grupo primero, «Frigoríficos de producción», apartado a), «Frigoríficos en zona de producción», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Declarar a la citada Central Hortofrutícola comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas precederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial agraria de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de interés preferente.

Cuatro.—Conceder los beneficios correspondientes al grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo la tercera parte de la inversión y para presentar la documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.